



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2013-MPH/A

Ayacucho, **24 ENE. 2013**

VISTO:

El Informe Nro. 137-2012-MPH-SGUTDyA/21.22, sobre Recurso de Apelación interpuesta por la administrada Tybee Maricela Torres Romero, contra la Resolución de Gerencia Nro. 201-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 08-Nov-12 y el Dictamen Legal N° 004-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 14 de Enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de fecha 21 de Diciembre del año 2012, la señora Tybee Marcela Torres Romero, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nro. 201-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 08-Nov-12, documento administrativo mediante el cual, el Gerente de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su artículo Primero: Deniega el Recurso de Reconsideración contra el Acta de Constatación y Fiscalización Nro.000979, promovida por doña Tybee Maricela Torres Romero y en su artículo Segundo la sanciona en su calidad de Titular y conductora del establecimiento comercial de Bodega, con la multa de S/. 2,190.00 Nuevos Soles, argumentando:

- Que, por Resolución de Gerencia Nro. 201-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 08-Nov-12, se ha resuelto denegar el Recurso de Reconsideración interpuesta por la recurrente contra el acta de constatación y fiscalización Nro. 979, asimismo se le sanciona como conductora del establecimiento comercial de bodega, ubicado en el Jirón Unión 220, con multa pecuniaria ascendente a la suma de S/. 2.190.00 Nuevos soles, por supuestamente haber cometido la infracción de modificar el giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal y como medida complementaria a la clausura definitiva de mí citado establecimiento.
- Que, en el segundo considerando de la Resolución materia de impugnación se ha establecido que el Recurso de Nulidad es improcedente para impugnar recursos administrativos, afirmación que considera que es totalmente falsa y errónea, por una interpretación de la norma, por cuanto conforme se esgrime del artículo 11° de las Ley Nro. 27444, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos, siendo conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto; que la nulidad se ha planteado contra el acta de constatación y fiscalización Nro. 979, por cuanto la administrada tiene licencia de funcionamiento para el giro de negocio de Bodega en el establecimiento ubicado en el Jirón Unión Nro. 220 y de los documentos cuestionados carecen de requisitos de validez; en este extremo señala que, su instancia no se ha pronunciado, sino ha llegado a la conclusión que no procede el recurso de nulidad contra los actos administrativos.

Que, las Actas de Constatación y/o Fiscalización, son actos administrativos, emanados por órganos competentes, que realizan diligencias u operativos y detectan infracciones, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro.007-2011-MPH/A, de fecha 11-Agos-11. Del Acta de Constatación y Fiscalización Nro. 000979-2012-MPH, de fecha 15-Agos-12, realizada al establecimiento ubicado en el Jirón Unión Nro. 220 (218) de esta Ciudad, se prueba fehacientemente:

- Personas bebiendo licor en cinco mesas.
- Una refrigeradora, con contenido de bebidas alcohólicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- Un ambiente contiguo a la Bodega, adecuado exclusivamente para un Bar, indicios que dan a conocer que se dio un giro distinto al negocio legalmente autorizado.

Que, los parámetros legales establecidos en la Ley Nro. 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y la Ordenanza Municipal Nro. 042-2007-MPH/A, de fecha 06-Set-07, compete a la Municipalidad Provincial de Huamanga las siguientes Facultades:

- Regular la Licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.
- Autorizar el Funcionamiento de los establecimientos ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y de servicios.
- Autorizar las diferentes actividades señaladas en la Ordenanza mencionada.
- Resolver los Recursos administrativos relacionada con la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades.
- Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza en todo el distrito de Ayacucho y las demás que la Ley establezca.

Que, asimismo la Sra. Tybee Maricela Torres Romero, en cumplimiento a las normas establecidas para licencias de Funcionamiento, con fecha 08 de abril del año 2009, tramita ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, la obtención de su Licencia de Funcionamiento; es así que, mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Económico se le otorga la Licencia de Funcionamiento, en donde expresamente se señala que, el giro del negocio es de bodega;

Que, de la verificación realizada al mencionado local comercial la administrada ha modificado el giro del establecimiento, sin cumplir con lo estipulado en el artículo 22° y 28° de la Ordenanza Municipal Nro. 042-2007-MPH/A, de fecha 06-Set-07, trayendo como consecuencia la sanción en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Bodega, con una multa equivalente al 60% de una UIT, suma ascendente a la suma de S/. 2,190.00 Nuevos Soles y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Clausura Definitiva del Establecimiento. Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento entre otros, Desarrollar el o los giros autorizados;

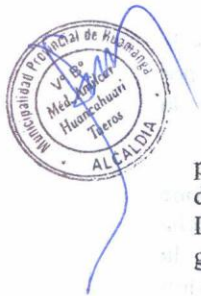
Que, la misma administrada señala en su escrito de Recurso de Apelación que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, establece los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, los que contravienen la Constitución, a las leyes o a las normas; del mismo modo, el Artículo 11° de la agotada norma regula las instancias competentes para declarar la nulidad: y, que a la letra dice "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los Recursos Administrativos previstos en el Título 111, Capítulo 11 de la presente Ley" y el mencionado Título y Capítulo, en su artículo 20° señala que, son Recursos Administrativos:

- Recurso de Reconsideración.
- Recurso de Apelación.
- Recurso de Revisión, por tanto el Recurso de Nulidad no es aplicable como recurso impugnatorio para los actos administrativos; es así que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 207.2 de la Ley Nro.27444-Ley de Procedimientos Administrativos en General.

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesta por la administrada Tybee Maricela Torres Romero, contra la Resolución de Gerencia Nro. 201-2012-MPH/GSM-SGCMPPM.43.47, de fecha 08-Nov-12, documento administrativo mediante el cual se le deniega el Recurso de Reconsideración contra el Acta de Constatación y Fiscalización Nro. 000979, se le sanciona con la multa equivalente a 60% de una UIT, ascendente a la suma de S/2,190.00 Nuevos Soles y se le aplica la medida complementaria inmediata de Clausura Definitiva del Establecimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Subgerencia de Comercio y Mercado y Policía Municipal y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA
.....
AMILGAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

